



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 18 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 12 de marzo del presente año, el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

“ ...

#### *Situación jurídica de los inmuebles*

El Gobierno del estado es propietario del inmueble número 499 A de la calle 39 A, ubicado en Mérida, Yucatán, manzana cero cero cero dos y sección catastral cero siete, que contaba con una superficie de 3,353.52 m<sup>2</sup> el cual provino de la división de fecha 18 de abril de 1980, otorgada ante la fe del Lic. Federico Aguilar Solís, titular en ese entonces de la notaría pública número uno del estado de Yucatán, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de inscripción 244159 y el folio electrónico 479119.

Por otra parte, mediante oficio de fecha 8 de junio de 2023, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán informó a la Secretaría de Administración y Finanzas que una fracción del inmueble referido, donde actualmente se encuentra el Centro de Actualización del Magisterio, ya no está siendo utilizada para este fin, por lo que puso a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas dicho inmueble, a efecto de que sea destinado para otro fin.

Posteriormente, el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán solicitó a la Secretaria de Administración y Finanzas, mediante oficio de fecha 12 de junio de



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

2023, las gestiones necesarias para la donación de la fracción puesta a disposición por la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, para construir en ella dos viviendas, en atención al objeto y las atribuciones del propio instituto, de conformidad con su ley de creación,

Para cumplir con los requerimientos solicitados por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para la construcción de las viviendas aludidas, mediante acta número ochocientos treinta y siete de fecha 25 de agosto de 2023, pasada ante la fe del Abog. Hugo Wilbert Evia Bolio, notario público sesenta y nueve, se formalizó el cambio de nomenclatura, la rectificación de medidas y la división en tres fracciones del inmueble número 499 A de la calle 39 A, ubicado en Mérida, Yucatán, e indicado al inicio de este apartado. Así, las características de las fracciones quedaron de la siguiente manera:

FRACCIÓN UNO.- "Solar sin casa, antes, ahora con construcción, número

CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE "A" de la calle TREINTA Y NUEVE "A" del Fraccionamiento EL FÉNIX de esta ciudad y municipio de Mérida, manzana cero cero cero dos, sección catastral cero siete, extensión de cincuenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros de frente por sesenta y cuatro punto noventa y cuatro metros en su mayor fondo, de figura irregular se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo sureste de perímetro, hacia el oeste con ligera inclinación al norte, sobre la calle treinta y nueve letra "A" que constituye su frente, mide cincuenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; de este punto hacia el norte con ligera inclinación al este, mide veinticinco metros, de este punto hacia el oeste, mide dieciséis metros; de este punto hacia el norte, con ligera inclinación al este mide diecisiete punto ochenta y tres metros; de este punto hacia el este, con inclinación al norte en línea curva mide veintidós punto veintidós metros; de este punto hacia el este con inclinación al norte, formando una curva, mide veintiocho punto sesenta y tres metros; de este punto hacia el este con inclinación al norte mide veinticuatro punto veinticuatro metros; de este punto hacia el sur con ligera inclinación al oeste, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide sesenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; superficie de tres mil seiscientos treinta y ocho punto setenta metros cuadrados; y colinda; al norte con la calle cuarenta y dos; al sur con la calle treinta y nueve A; al este con la calle cuarenta; al oeste con el predio número cuatrocientos sesenta A de la calle cuarenta y dos y con el predio quinientos uno de la calle treinta y nueve A".

FRACCIÓN DOS, "Predio número QUINIENTOS UNO de la calle TREINTA Y NUEVE "A" del fraccionamiento EL FÉNIX, de esta ciudad y municipio de Mérida, manzana cero cero cero dos, sección catastral cero siete, de figura regular, que



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

mide ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo; superficie de doscientos metros cuadrados; y colinda; al norte y al este con el predio trescientos noventa y nueve A de la calle treinta y nueve A; al sur con la calle treinta y nueve A al oeste con el predio quinientos tres de la calle treinta y nueve A".

FRACCIÓN TRES, "Predio número QUINIENTOS TRES de la calle TREINTA Y NUEVE "A" del Fraccionamiento El FÉNIX de esta ciudad y municipio de Mérida, manzana cero cero cero dos, sección catastral cero siete, de figura regular, que mide ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo; superficie de doscientos metros cuadrados; y colinda; al norte con el predio trescientos noventa y nueve A de la calle treinta y nueve A; al sur con la calle treinta y nueve A; al este con el predio quinientos uno de la calle treinta y nueve A : y al oeste con el predio número cuatrocientos sesenta A de la calle cuarenta y dos".

En tal virtud, el área en donde el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán construirá las viviendas en cuestión será la constituida por las fracciones dos y tres antes descritas, cada una ubicada en el fraccionamiento El Fénix de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Es por esto que, para brindar certeza jurídica al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán y posteriormente a las personas que ocuparán las viviendas que habrán de construirse, resulta conveniente atender la solicitud de esta entidad y donar en su favor los dos inmuebles anteriormente mencionados.

Proceso de desincorporación

...

El 5 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 75/2023 por medio del cual se declararon desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada, los predios número 501 y 503, ambos de la calle 39 A del fraccionamiento El Fénix de esta ciudad de Mérida, Yucatán, con números de folios electrónicos 1578394 y 1578395, respectivamente.

Por lo tanto, toda vez que los bienes inmuebles referidos ya forman parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción 1, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlos para la construcción de vivienda y su otorgamiento, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso para donarlos en favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto.

...”

**SEGUNDO.** En lo que respecta a los bienes inmuebles, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

**FRACCIÓN DOS.-** "Predio número QUINIENTOS UNO de la calle TREINTA Y NUEVE "A" del fraccionamiento EL FÉNIX, de esta ciudad y municipio de Mérida, manzana cero cero dos, sección catastral cero siete, de figura regular, que mide ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo; superficie de doscientos metros cuadrados; y colinda; al norte y al este con el predio trescientos noventa y nueve A de la calle treinta y nueve A; al sur con la calle treinta y nueve A al oeste con el predio quinientos tres de la calle treinta y nueve A". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 1 de septiembre de 2023, bajo el número de inscripción 3336796 y el folio electrónico 1578394.

**FRACCIÓN TRES.-** "Predio número QUINIENTOS TRES de la calle TREINTA Y NUEVE "A" del Fraccionamiento EL FÉNIX de esta ciudad y municipio de Mérida, manzana cero cero cero dos, sección catastral cero siete, de figura regular, que mide ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo; superficie de doscientos metros cuadrados; y colinda; al norte con el predio trescientos noventa y nueve A de la calle treinta y nueve A; al sur con la calle treinta y nueve A; al este con el predio quinientos uno de la calle treinta y nueve A; y al oeste con el predio número cuatrocientos sesenta A de la calle cuarenta y dos.". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 1 de septiembre de 2023, bajo el número de inscripción 3336797 y el folio electrónico 1578395.

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, el 18 de marzo del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

fecha 20 de marzo de este mismo año fue distribuida la iniciativa en comentario a las y los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 18, del Código de la Administración Pública de Yucatán; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

**SEGUNDA.** Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización para la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, instituto cuyo cargo es la ejecución e implementación de la política y los programas de vivienda que le correspondan conforme a la ley de vivienda estatal, y otros instrumentos legales.



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Para abordar el tema, antes bien conviene contextualizar acerca del derecho a la vivienda digna, el cual implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

En el ámbito internacional, el derecho a una vivienda adecuada entraña tener seguridad de la tenencia, sin la amenaza del desalojo o la expulsión del hogar o la tierra. Significa vivir en un lugar acorde con la cultura propia y tener acceso a servicios, escuelas y empleo adecuados. Este derecho fue reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

Sobre ese mismo sentido, en nuestra Carta Magna en el artículo 4° se establece que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa". Por su parte, la Ley de Vivienda establece la definición en el artículo 2:

*"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”*

En lo que respecta al Estado de Yucatán, cuenta con su propia normativa, en dicha ley se regulan y fomentan la acciones en esa materia, ello debido al constante y acelerado crecimiento de la población y a la necesidad de mejorar los instrumentos dirigidos a esta materia; cabe mencionar que dicha ley fue recientemente modificada el pasado el 3 de enero de 2024, sobre diversos temas relativos a la construcción de viviendas para que cuando se ejecute esa acción sean bajo los parámetros de preservación y conservación del medio ambiente.

Como se puede apreciar, el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

Aunado a lo anterior, es necesario que el Estado tome las medidas necesarias que garanticen un patrimonio con seguridad jurídica y social, bajo condiciones adecuadas de mercado, es decir la obtención de viviendas sociales a precios realmente asequibles.

Hoy en día en un mundo de acelerado en crecimiento poblacional, se ha ido presentado con frecuencia, violaciones al derecho a la vivienda quedando ciertos casos impunes, en parte, esto es debido a que, la vivienda rara vez se trata como un derecho humano.





## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

La clave para garantizar el derecho a una vivienda digna es el ejercicio de este derecho humano mediante la adopción de políticas y programas gubernamentales adecuados, en particular estrategias nacionales de vivienda.

En México hay 35,219,141 viviendas particulares habitadas, de las cuáles 42 % de las viviendas particulares habitadas tienen dos dormitorios, 32 % un dormitorio, 20 % tres dormitorios, 5 % cuentan con cuatro dormitorios y 1 % tienen cinco dormitorios o más. En lo que respecta Yucatán hay 658,085 viviendas particulares habitadas de las cuales 44.7 % cuentan con dos dormitorios, ocupando la entidad el lugar 22 a nivel nacional por su número de viviendas particulares habitadas<sup>1</sup>.

En ese sentido con la iniciativa que nos atañe, se pretende donar al Instituto de Vivienda del Estado, dos bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio estatal, con el propósito que los mismos sean destinados para la construcción de dos viviendas, para objeto y atribuciones del propio Instituto.

De la iniciativa en estudio, se puede apreciar que los bienes inmuebles sujetos a donación corresponden al Gobierno del Estado, inicialmente éstos se encontraba a cargo de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sin embargo, ésta informa a la Secretaría de Administración y Finanzas, que dicho bien inmueble no está siendo utilizado, por lo se pone a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas.

---

<sup>1</sup> Censo de Población y Vivienda 2020. Consultable en la página electrónica del INEGI <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/vivienda.aspx?tema=P#:~:text=Una%20vivienda%20es%20un%20espacio,hay%2035%2C219%2C141%20viviendas%20particulares%20habitadas.>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, que realice las gestiones necesarias para la donación de la fracción puesta a disposición por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, para construir en ella dos viviendas, en atención al objeto y atribuciones del propio Instituto, de conformidad con su ley de creación.

Para tal efecto, con el propósito de atender los requerimientos solicitados por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para la construcción de las viviendas solicitadas, mediante acta número 837 de fecha 25 de agosto de 2023, pasada ante la fe del Abog. Hugo Wilbert Evia Bolio, notario público 69, se formalizó el cambio de nomenclatura, la rectificación de medidas y la división en tres fracciones del inmueble número 499 A de la calle 39 A, ubicado en el Fraccionamiento “El Fénix” de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en el caso particular, el área en donde el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán construirá las viviendas en cuestión será la constituida por las fracciones dos y tres.

Esta donación se realiza con el propósito de otorgar certeza jurídica al referido Instituto, y posteriormente a las personas que ocuparán las viviendas que habrán de construirse.

No se omite mencionar, que dichos bienes inmuebles fueron previamente declarados desincorporados mediante Acuerdo SAF 75/2023 publicado el 5 de octubre de 2023, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio del cual se declararon desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada, por tanto, a través de dichas desincorporaciones, los bienes, pasan del dominio público al dominio privado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, principalmente, en lo correspondiente a la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, por lo que pueden ser objeto de enajenación.

De esta manera al formar parte del dominio privado los bienes en cita, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción 1, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlos para la construcción de vivienda y su otorgamiento, resulta procedente solicitar, y en consecuencia autorizar la donación en favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para los efectos arriba ya citados.

Por tal razón, coincidimos los aquí presentes en autorizar la donación de dos bienes inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 1 de septiembre de 2023, bajo los números de inscripción 3336796 y el folio electrónico 1578394, y 3336797 y el folio electrónico 1578395 respectivamente, los cuales han sido descritos en el antecedente segunde de este dictamen.

**TERCERA.** Lo anterior vertido, cobra sustento con lo dispuesto en los artículos 7, fracción III, 8, fracciones III y IV, y 32, fracción I, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, los cuales señalan la facultad que tiene el Poder Ejecutivo Estatal de donar los bienes inmuebles del dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de entidades públicas estatales o municipales que tengan por objeto



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el desarrollo de programas habitacionales de interés social para la atención de necesidades colectivas.

De acuerdo a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”*<sup>2</sup>, de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria*<sup>3</sup>.

Es importante destacar que el inmueble que se pretende donar es de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado, este inmueble ha sido previamente desincorporado del patrimonio estatal, mediante acuerdo SAF 76/2023. Asimismo es de mencionar que dicho inmueble no está destinado al uso común o general, ni al servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la multicitada Ley de Bienes del Estado.

**CUARTA.** Por todos los razonamientos vertidos, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal,

---

<sup>2</sup> Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985.

<sup>3</sup> Código Civil del Estado de Yucatán, última reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, artículo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### DECRETO

#### **Por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**

##### **Artículo único. Donación**

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, de los siguientes bienes inmuebles del patrimonio estatal:

**FRACCIÓN DOS.-** "Predio número quinientos uno de la calle treinta y nueve "A" del fraccionamiento El Fénix, de esta ciudad y municipio de Mérida, manzana cero cero cero dos, sección catastral cero siete, de figura regular, que mide ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo; superficie de doscientos metros cuadrados; y colinda; al norte y al este con el predio trescientos noventa y nueve A de la calle treinta y nueve A; al sur con la calle treinta y nueve A al oeste con el predio quinientos tres de la calle treinta y nueve A". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 1 de septiembre de 2023, bajo el número de inscripción 3336796 y el folio electrónico 1578394.

**FRACCIÓN TRES.-** "Predio número quinientos tres de la calle treinta y nueve "A" del Fraccionamiento El Fénix de esta ciudad y municipio de Mérida, manzana cero cero cero dos, sección catastral cero siete, de figura regular, que mide ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo; superficie de doscientos metros cuadrados; y colinda; al norte con el predio trescientos noventa y nueve A de la calle treinta y nueve A; al sur con la calle treinta y nueve A; al este con el predio quinientos uno de la calle treinta y nueve A; y al oeste con el predio número cuatrocientos sesenta A de la calle cuarenta y dos". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 1 de septiembre de 2023, bajo el número de inscripción 3336797 y el folio electrónico 1578395.

##### **Transitorio**

##### **Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.






GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.	RÚBRICA	
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.	RÚBRICA	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.	RÚBRICA	
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.	RÚBRICA	
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.	RÚBRICA	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.